

**CARÁTULA DEL CONVENIO PARA PRÁCTICAS PROFESIONALES**

**I. DATOS DEL CONTRATO**

Fecha de Firma	26	Enero	2026
Inicio de Vigencia	26	Enero	2026
Fecha de Terminación	Indefinido		
Descripción General del objeto	Coordinación para Prácticas Profesionales.		
Hoteles Aplicables	<ul style="list-style-type: none"> <li>i). <b>Hard Rock Hotel Cancun:</b> Blvd. Kukulcán Km. 14.5, Zona Hotelera, Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos C.P. 77500.</li> <li>ii). <b>Hard Rock Hotel Riviera Maya:</b> Carretera Cancún-Chetumal Km. 72, Rancho el Trébol, Puerto Aventuras, Solidaridad, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos C.P. 77710</li> <li>iii). <b>Hard Rock Hotel Vallarta:</b> Paseo de los Cocoteros No. 19, Villa 8, Fraccionamiento Náutico Turístico Nuevo Vallarta, Bahía de Banderas, Nuevo Vallarta, Nayarit, Estados Unidos Mexicanos C.P. 637332.</li> <li>iv). <b>Hotel Único 20° 87°:</b> Lote 084, manzana 22, carretera federal número 307, kilómetro 260, en el municipio de Solidaridad, estado de Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos C.P. 77710</li> <li>v). <b>Hard Rock Hotel Los Cabos:</b> Colonia Cangrejos, Fraccionamiento Diamante, Polígono 1, Fracción D-2, S/N, Cabo San Lucas, Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, C.P. 23473</li> <li>vi). <b>Residence Inn By Marriott Mérida,</b> Calle 3-A No. 272 x 20 A, Colonia Xcumpich, Mérida, Yucatán</li> <li>vii). <b>Residence Inn By Marriott Cancún,</b> Boulevard Kukulcán km. 23.5 Lote 1-02, Zona Hotelera, Cancún, Quintana Roo, Código Postal 77500.</li> <li>viii). <b>Residence Inn By Marriot Playa del Carmen:</b> Paseo Xaman Ha, Fracción 7-1, Sm.000, Mza. 001, Lote 001-6, Colonia Playacar Fase II, Playa Del Carmen, Solidaridad, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, C.P. 77717.</li> <li>ix). <b>Nobu Hotel Los Cabos:</b> Colonia Cangrejos, Fraccionamiento Diamante, Polígono 1, Fracción D-1, S/N, Cabo San Lucas, Baja California Sur, Estados Unidos Mexicanos, C.P. 23473.</li> <li>x). <b>AVA Resort Cancún,</b> Lote 15-15, manzana 60, Boulevard Kukulcán, Zona Turística, Benito Juárez, Quintana Roo (en lo individual el "Hotel" y en conjunto los "Hoteles")</li> <li>xi) <b>Pam Hotels Oficinas Corporativas;</b> Avenida Bonampak, Supermanzana 9, Manzana 2, Planta Baja, Torre N, Piso 7 al 11 y Torre S Piso 7, Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, C.P. 77503. (las "Oficinas")</li> <li>xii) <b>Club Legendary Oficinas Administrativas;</b> Avenida Bonampak, Supermanzana 9, Manzana 2, Planta Baja, Torre N, Piso 7 al 11 y Torre S Piso 7, Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, C.P. 77503. (en lo individual la "Oficina" y en conjunto las "Oficinas")</li> </ul>		

**II. DATOS DE SOLAYA HOSPITALITY MANAGEMENT GROUP, S. DE R.L. DE C.V. ("SOLAYA")**

Denominación	Solaya Hospitality Management Group, S. de R.L. de C.V.
Datos de Constitución	Escritura Pública n°23,634, de fecha 06 de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del Licenciado Javier Reyes Carrillo, Notario Público Titular de la Notaría Pública 66 de Quintana Roo.
Domicilio	Avenida Bonampak, Supermanzana 9, Manzana 2, Planta Baja, Torre N, Piso 7 al 11 y Torre S Piso 7, Cancún, Quintana Roo, Estados Unidos Mexicanos, C.P. 77503.
RFC	SHM251106GT2
Apoderada	Lilia de Lourdes Simón Farah, mediante Escritura Pública n°23,715 de fecha 26 de noviembre de 2025, otorgada ante la fe del licenciado Javier Reyes Carrillo, Notario Público Titular de la Notaría Pública 66 de Quintana Roo.
Contacto Operativo	Mariana Contreras Rios Correo electrónico: Mcontreras@nobuhotelloscabos.com

**III. DATOS DE LA UNIVERSIDAD**

Nombre de la Universidad	UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA DEL VALLE DEL MEZQUITAL
Número Escritura/Fecha	Que se constituyó mediante decreto del titular del poder ejecutivo de fecha 15 de julio de 1996, publicado en el periódico oficial del estado de Hidalgo de fecha 29 de julio de 1996, modificado de fecha 24 de junio de 2011, publicado en el periódico oficial del estado el 4 de julio de 2011, así como también el decreto modificatorio que reforma y adiciona diversas disposiciones del diverso que la creó de fecha 6 de junio del 2014, publicado en el periódico oficial del estado el 23 de junio del 2014, y el último decreto que modifica al diverso que creó a la Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital con fecha 25 julio de 2016, publicado en el periódico oficial el 01 de agosto de 2016.
RFC	UTV960729IJ3
Domicilio	Carretera Ixmiquilpan- Capula kilómetro 4 S/N
Nombre del Rector (a)	Dr. Leoncio Marañón Priego
Escritura Pública Representante Legal.	Dr. Leoncio Marañón Priego
Contacto Operativo	Nombre: L.D. Rocio Marili Olguín Cuevas Cargo: Directora de Vinculación y extensión Universitaria Teléfono: 759 72 39107 Correo:dir.vinculacion@utvm.edu.mx

Solaya Hospitality Management Group, S. de R.L. de C.V.

Sra. Lilia de Lourdes Simón Farah  
Apoderada.

Lic. Mariana Contreras Rios  
Testigo.

La "Universidad"  
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital

Dr. Leoncio Marañón Priego  
Rector

L.D. Rocio Marili Olguín Cuevas  
Directora de Vinculación y Extensión Universitaria

Lic. Ana Laura Angeles García  
Abogada General

CONVENIO DE COLABORACIÓN (EL "CONVENIO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA UNIVERSIDAD MENCIONADA EN LA CARATULA DEL PRESENTE CONTRATO (LA "UNIVERSIDAD") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU RECTOR (A), Y POR LA OTRA PARTE SOLAYA HOSPITALITY MANAGEMENT GROUP, S. DE R.L. DE C.V., EN LO SUCESIVO DENOMINADA COMO ("SOLAYA") REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR LA SRA. LILIA DE LOURDES SIMON FARAH, EN CONJUNTO DENOMINADAS COMO (LAS "PARTES"), CONFORME CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

## DECLARACIONES

### I. Declara SOLAYA, a través de su Apoderada, lo siguiente:

- A. Es una sociedad debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- B. No existe impedimento legal para obligarse en los términos del presente Contrato;
- C. Su Apoderado goza de todos los poderes y las facultades necesarias para obligarla de conformidad con el presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha de firma del presente Convenio;
- D. Toda la información proporcionada en la Carátula forma parte integral del presente Contrato.
- E. Que dentro de su objeto se encuentra la operación de establecimientos turísticos y hoteleros.

### II. Declara la Universidad, a través de su Apoderado legal, lo siguiente:

- A. Que la Universidad es una institución de educación cuyo funcionamiento se apeg a las normas de la Secretaría de Educación Pública.
- B. La Universidad es una sociedad civil debidamente constituida y válidamente existente conforme a las leyes de los Estados Unidos Mexicanos;
- C. No existe impedimento legal para obligarse en los términos del presente Contrato;
- D. Su Rector (a) goza de todos los poderes y las facultades necesarias para obligarla de conformidad con el presente Convenio, mismas que no le han sido revocadas ni limitadas en forma alguna hasta la fecha de firma del presente Convenio
- E. Toda la información proporcionada en la Carátula forma parte integral del presente Convenio.
- F. Que sus alumnos cuentan con la mayoría de edad cumplida y que conocen plenamente el objeto de la relación de colaboración que existe entre las Partes.

### III. Las Partes Declaran Conjuntamente, lo siguiente:

A. Que poseen intereses comunes en el campo de la investigación científica y tecnológica, de la participación de los recursos humanos debidamente calificados en el desarrollo de las actividades productivas y en particular de aquellas relacionadas con su objeto social y reconocen la necesidad y conveniencia de relacionar de manera estrecha las actividades operativas de SOLAYA con las actividades educativas de la Universidad.

Expuesto lo anterior, las Partes contratantes aclaran que es su libre voluntad suscribir y respetar estrictamente el presente Convenio, sujetando su cumplimiento a lo pactado al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA. Objeto.** La presente base de coordinación tiene por objeto fortalecer la vinculación entre la Universidad y SOLAYA con los programas formales de vinculación de la Universidad tales como residencias profesionales, prácticas voluntarias, visitas de observación y estudio, estadias, estancias y conferencias, así también a través de asesorías, participación en eventos diversos, prácticas voluntarias por evento, actividades académicas, de investigación, desarrollo científico y tecnológico.

Las Partes convienen promover y dar a conocer en sus respectivos espacios y medios de difusión, las actividades y/o programas que realicen conjuntamente o de manera independiente en beneficio de la comunidad, o de las Partes.

**SEGUNDA. Contraprestación.** En el entendido que las prácticas que llevarán a cabo los alumnos de la Universidad en las instalaciones de SOLAYA son gratuitas y temporales, por lo tanto SOLAYA no estará obligada a proporcionar remuneración económica y/o contraprestación salarial ni a otorgarle prestación alguna que la Ley Federal del Trabajo señala para los trabajadores en virtud de que no existe una relación laboral.

En tal virtud, la Universidad se obliga a sacar en paz y a salvo al Hotel, a Solaya Hospitality Management Group, S. de R.L. de C.V. o cualquiera de sus empresas afiliadas, subsidiarias o pertenecientes al mismo grupo empresarial incluyendo a sus propietarios y operadores, a los hoteles y/o agentes y sus sucesores o cesionarios de los mismos, (colectivamente, los "Exonerados"), derivado de cualquier demanda, queja, reclamación presentada por los alumnos en relación a la exigencia de una remuneración y/o pago de salario por parte del Hotel, derivado del desarrollo de sus prácticas profesionales.

**TERCERA. Responsabilidad Laboral.** Ambas Partes reconocen que tanto la Universidad como SOLAYA tienen personalidad jurídica y patrimonio propios y totalmente independientes, por lo tanto, ratifican que la celebración del presente Convenio no implica la existencia de ninguna asociación entre ambas, ni tampoco existe relación obrero-patronal entre ellas.

Adicionalmente, la Universidad reconoce y establece que los alumnos, no tienen ninguna dependencia laboral con SOLAYA, en consecuencia, está prohibida la subordinación entre las Partes o entre los alumnos de la Universidad, toda vez que los Servicios que se prestarán son de naturaleza de prácticas profesionales sin obligación de remuneración económica.

En tal virtud, la Universidad asumirá plena responsabilidad por todo su alumnado asignado a las prácticas profesionales, quienes convienen en cumplir estrictamente con todas sus obligaciones como Universidad respecto a dicho alumnado.

**CUARTA. Obligaciones de la Universidad:** Designará a través de la carrera correspondiente, a uno o más profesores como asesores de alumno (s) practicantes, según sea el programa, que esté en relación con esta base de coordinación y tendrá bajo su responsabilidad las funciones siguientes:

1. Mantener confidencialidad de la información relativa al programa conforme a lo señalado en la Cláusula Decima Sexta del presente Convenio. Por lo tanto, la Universidad será responsable del uso y manejo de información a la que tenga acceso por virtud de este convenio y en caso de que su divulgación tenga alguna consecuencia legal o económica, la Universidad deberá sacar en paz y a salvo a SOLAYA.
2. Asignar la calificación final del desempeño del alumno en los programas que así se requiera.
3. Asesorar a los alumnos en la solución de problemas y explicación de temas relacionados con el avance del programa.
4. Supervisar y evaluar las actividades que realiza el alumno (s) en el centro de trabajo.
5. Analizar conjuntamente con el alumno (s) las evaluaciones que hagan los asesores externos respecto a su desempeño.
6. Modificar o ajustar los programas iniciales de trabajo, cuando sea requerido para el adecuado desarrollo del programa.
7. Asesorar a los alumnos en la elaboración de su informe final.
8. La Universidad deberá notificar previamente por escrito, a SOLAYA la designación formal de los alumnos participantes en cada programa
9. Proporcionará la documentación del alumno, requerida por SOLAYA, para participar en los programas de investigación y los programas formales de vinculación que se mencionan.
10. Difundir entre sus alumnos participantes en cualquiera de los programas, la necesidad de mantener la disciplina y un buen desempeño, responsabilizarse del buen uso del material y equipo utilizado, así como el cumplimiento a las normas, reglamentos y políticas internas de SOLAYA.
11. Atenderá los reportes emitidos por SOLAYA en caso de irregularidades cometidas por los alumnos participantes y en virtud de dicho reporte la Universidad realizará las acciones que estime necesarias para corregir dichas irregularidades.
12. En todo momento, durante las prácticas de los alumnos, estos deberán de cumplir de manera estricta con todas y cada una de las políticas, prácticas, avisos, procedimientos, estándares, requerimientos, manuales e instrucciones que SOLAYA les indique y que sean aplicables para la realización de sus funciones, estando facultado en todo momento SOLAYA, para auditar y evaluar el cumplimiento de las políticas por parte de los alumnos.
13. La Universidad conoce y está de acuerdo en el Aviso de Privacidad vigente de SOLAYA y que en caso que exista alguna transferencia de datos deberá realizarse conforme al procedimiento establecido.

**QUINTA. Vigencia.** El presente Convenio gratuito se celebra por tiempo indefinido. No obstante lo anterior, podrá darse por terminado mediante el aviso por escrito que cualquiera de las Partes dé a la otra cuando menos con 30 (treinta) días de anticipación. Lo anterior sin perjuicio de las actividades que se estén llevando a cabo en ese momento, así mismo queda entendido que las Partes deberán mantenerlo actualizado, funcional y podrá ser modificado o adicionado de común acuerdo y ratificado por escrito entre las Partes.

**SEXTA. Duración de las Prácticas.** La Universidad deberá proporcionar con toda precisión, la duración, fechas de inicio y terminación de cada período de prácticas, así como los nombres de los alumnos en cuestión.

SOLAYA tiene el derecho de terminar cualquier tipo de relación con la práctica profesional del alumno, si éste no cumple con las expectativas, si su desempeño es deficiente o infringe las políticas y normas de comportamiento de SOLAYA. Sin embargo, es necesario informar por escrito a la Universidad con por lo menos 5 (cinco) días naturales de anticipación sin responsabilidad alguna para SOLAYA. Sin perjuicio de lo anterior, SOLAYA se reserva el derecho de dar de baja de manera automática a cualquier practicante que cometa faltas graves de acuerdo al reglamento interno de conducta y reglamento ético.

**SEPTIMA. Selección de alumnos.** La Universidad propondrá a SOLAYA a los alumnos designados para prácticas profesionales dentro de sus instalaciones y SOLAYA se reservará el derecho de selección según sus necesidades. Asimismo, la Universidad proporcionará a SOLAYA el programa de prácticas del departamento, que los alumnos deberán cumplir. Este programa deberá ser congruente con el grado de conocimiento y experiencia de los practicantes.

SOLAYA tendrá el derecho de presentar ante la Universidad un listado de vacantes en áreas específicas de sus propiedades y solicitar practicantes para llenar esas vacantes.

Por su parte, la Universidad hará sus mejores esfuerzos para presentar a SOLAYA un listado de alumnos con un nivel académico suficiente de conocimientos teóricos y prácticos para llevar a cabo prácticas en las propiedades de SOLAYA. En caso de que SOLAYA haya presentado un listado de vacantes, la Universidad deberá dar prioridad a enlistar alumnos de las áreas del conocimiento específicos para llenar las vacantes propuestas por SOLAYA.

**OCTAVA. Evaluaciones:** La Universidad deberá proporcionar a SOLAYA los formatos de evaluación de prácticas, a fin de que los jefes inmediatos de practicantes, puedan evaluar su desempeño de la manera más objetiva posible.

Los alumnos practicantes, al término de su período de prácticas profesionales, deberán ser evaluados por su jefe inmediato, debiendo entregar el uniforme, el gafete y las herramientas que SOLAYA les haya proporcionado. Así mismo, deberán entregar a la Universidad, su informe de actividades realizada, conforme a los lineamientos que la Universidad determine.

**NOVENA. Seguros.** La Universidad declara y se obliga a garantizar que los alumnos obtengan un seguro de gastos médicos ya sea proporcionado por una institución de seguros o por el Instituto Mexicano del Seguro Social. Debido a lo anterior, se entiende que los alumnos guardan relación de subordinados con la Universidad, quién se compromete a cubrir los gastos, daños y perjuicios que por accidentes de trabajo o por responsabilidad civil objetiva que puedan surgir durante el desempeño de las prácticas. La Universidad es responsable de pagar las primas de seguros de la póliza de seguro estudiantil. En tal virtud, se entiende que SOLAYA no se hace responsable por los daños y/o accidentes que pudieran sufrir los alumnos practicantes, derivados del ejercicio sus actividades en las instalaciones de SOLAYA.

**DECIMA. Responsabilidad:** Los practicantes llevarán a cabo sus actividades bajo su única y exclusiva responsabilidad personal. Cada alumno que lleve a cabo prácticas con SOLAYA por virtud de este convenio deberá asumir cualquier responsabilidad aplicable que pudiesen generarse por las prácticas prestadas directa o indirectamente o a causa de ellas, incluyendo sin limitación cualesquiera hechos y/o accidentes que pudieren causar daños personales o materiales a terceros o a los bienes propiedad de los huéspedes de SOLAYA y/o sus clientes, sustracción de bienes e incluso fallecimientos o enfermedades, entre otros.

La Universidad será responsable de capacitar y concientizar a sus estudiantes respecto de los peligros y riesgos laborales en términos de las Normas Oficiales Mexicanas aplicables. Asimismo, la Universidad deberá brindar seguro médico a cada uno de los alumnos que lleven a cabo prácticas profesionales o asegurarse que los estudiantes cuenten con seguro médico de cualquier tipo antes de ser aceptados como practicantes por parte de SOLAYA.

Por su parte, SOLAYA firmará con cada uno de los estudiantes los deslindes, cartas compromiso, reglamentos y demás documentos que considere pertinentes para que los alumnos lleven a cabo sus actividades de prácticas profesionales de manera segura para ellos mismos y para SOLAYA.

La Universidad, así como los practicantes, se obligan a conocer y cumplir todas las normas de salubridad y seguridad en el ambiente laboral que SOLAYA implemente dentro de sus instalaciones, de lo contrario SOLAYA podrá dar por terminado el presente Convenio sin ninguna penalidad o sanción a su cargo, únicamente bastará la notificación de terminación anticipada con 3 días de anticipación a la otra parte.

SOLAYA puede suspender a su juicio y en cualquier momento, el ingreso de los practicantes a sus instalaciones de cualquiera de los Hoteles Aplicables, así como la suspensión definitiva de las prácticas profesionales en el caso de que se cometiera alguna de las siguientes faltas las cuales se mencionan de manera enunciativa mas no limitativa:

- a) Que el practicante no cumpla con las disposiciones de salubridad y seguridad en el ambiente laboral establecidas por cada Hotel Aplicable.
- b) Que el practicante presente síntomas de alerta en las revisiones rutinarias que se realicen en cada Hotel Aplicable y que puedan considerarse como características del desarrollo de una enfermedad viral que pueda comprometer la salud de los empleados del hotel y los huéspedes.
- c) En caso de abuso físico, moral o psicológico por parte del practicante hacia sus compañeros o hacia los empleados del hotel, se cancelarán sus prácticas profesionales y se le notificará a la universidad de origen para que determinen las acciones conducentes.

**DÉCIMA PRIMERA. Indemnización:** La Universidad expresamente se obliga a indemnizar por completo y en dejar en paz y a salvo y liberar a SOLAYA, sus sociedades controladoras, subsidiarias, filiales, matrices y/o asociadas así como a sus correspondientes accionistas, socios, directores, representantes, dependientes, factores y/o empleados (en lo sucesivo la "Parte Indemnizada") de cualesquier tipo de reclamaciones, demandas, juicios, procedimientos de carácter administrativo, multas, clausuras, gastos, costas de juicio, responsabilidad civil, penal, laboral, administrativa, fiscal y en general de cualquier queja e inconformidad que fuere presentada en la República o en el extranjero, así como cualquier siniestro, accidente, lesión, muerte derivados de cualesquiera actividades y/o servicios que pudiera sufrir los alumnos, derivado de la ejecución y desarrollo de sus prácticas.

**DÉCIMA SEGUNDA: Obligaciones de SOLAYA:**

1. Proporcionarle a la Universidad el perfil detallado del alumno que requiere para las vacantes disponibles dentro de sus instalaciones, así como la duración de las prácticas.
2. Apoyar a los alumnos, durante el desarrollo de las actividades programadas dentro de SOLAYA, con el servicio de comedor y alimentos (no aplica para Club Legendary Oficinas Administrativas) los cuales serán proporcionados en los horarios e instalaciones previamente designados.
3. Apoyar a los alumnos con el servicio de transporte de personal de la ciudad - Hotel y Pam Hotels Oficinas Corporativas - ciudad, en los horarios, rutas y paraderos previamente establecidos para este propósito.
4. Proporcionará toda la información requerida y facilidades a los alumnos, para la realización del programa propuesto, cuyo plan de trabajo ha sido autorizado previamente.
5. Proporcionar la inducción de los alumnos a SOLAYA y le proporcionará las instrucciones y equipo de seguridad necesarias.
6. Reportará por escrito a la Universidad cualquier irregularidad o mal comportamiento de los alumnos durante el desarrollo de sus actividades programadas.
7. SOLAYA no está obligada a la contratación posterior y queda libre de cualquier responsabilidad con los alumnos, que se pueda derivar del desarrollo de los programas que se realicen en forma conjunta con la Universidad. Considerando el carácter estrictamente académico de esta Base General, no podrá presentarse reclamo o demanda, al no existir relación obrero-patronal alguna entre SOLAYA y los alumnos de la Universidad que participen en alguno de los programas convenidos.
8. SOLAYA en ningún momento será responsable de la reubicación del alumno una vez que haya decidido dar por terminado el Programa de Prácticas del alumno dentro de sus

instalaciones, toda vez que ésta es obligación de la Universidad. Asimismo, SOLAYA tiene la facultad unilateral para dar por terminado el presente Convenio y/o las prácticas del alumno

con por lo menos 30 (treinta) días naturales de anticipación sin responsabilidad alguna para SOLAYA mediante comunicación escrita a la Universidad.

**DECIMA TERCERA:** Las Partes acuerdan realizar en forma conjunta las siguientes acciones:

1. Definir naturaleza y magnitud de los programas de vinculación, como residencia profesional, visitas, estadias, en donde se establecerán objetivos y metas a alcanzar.
2. La Universidad y SOLAYA participarán en programas de capacitación, que cada uno genere y que sea de interés particular de alguno de ellos, bajo acuerdo específico.
3. Establecer el calendario y horarios de estancia en el desarrollo de los programas.
4. Evaluar el programa de residencias profesionales, materias de las visitas, estancias y estadias.
5. Promover la realización de actividades de carácter académico y aquellas orientadas al desarrollo de habilidades, tales como conferencias, seminarios, participación en eventos, y cualquier otra que sea complementaria al proceso de enseñanza-aprendizaje.
6. Realizar la firma de Convenios o Acuerdos específicos, derivados de cualquiera de los programas o actividades referidas en el presente Contrato, cuando por su naturaleza, alcances o conveniencia mutua, así lo determinen.

**DECIMA CUARTA. Propiedad Intelectual.** La Universidad no podrá ni tendrá derecho a usar sin previa autorización por escrito por parte de SOLAYA: (i) el nombre o imagen de SOLAYA, el Hotel, o cualquiera de sus sociedades controladores, operadoras y/o filiales en cualquier publicidad o material promocional de cualquier naturaleza, o (ii) cualquiera de las marcas, signos distintivos, marcas de servicios y propiedad intelectual ahora o en el futuro que sean propiedad de Solaya Hospitality Management Group, S. de R.L. de C.V. o cualquiera de sus empresas afiliadas, subsidiarias o pertenecientes al mismo grupo empresarial incluyendo a sus propietarios y operadores y/o agentes y sus sucesores o cesionarios o que estén relacionadas con los nombres Hard Rock Limited, Hard Rock International, Hard Rock Hotel Cancún, Hard Rock Hotel Riviera Maya, Hard Rock Hotel Vallarta, Hotel Único 20° 87°, Hard Rock Hotel Los Cabos, Nobu Hotel Los Cabos, Legendary Vacation Club, AVA Resort Cancún, Residence Inn by Marriot y/o quien SOLAYA designe sea su filial, operador y cualquier slogan, aún variantes, secretos industriales, know-how, o apariencia en general de sus productos (conjuntamente, las "Marcas"). La Universidad expresamente manifiesta comprender que el propietario de las Marcas tendrá derecho para reclamar ante la autoridad judicial cualquier uso o mal uso de las Marcas por parte de la Universidad o por cualquier parte relacionada a SOLAYA, y que la Universidad pagará cualquier gasto y costa, incluyendo honorarios de abogados al propietario de las Marcas, que derive de tal procedimiento judicial, uso, mal uso o cualquier otra violación a esta cláusula.

Con el propósito de salvaguardar, controlar y asegurar el cumplimiento de la normatividad aplicable, así como la integridad y el correcto uso de la Propiedad Intelectual y/o las Marcas, cualquier material promocional, de marketing, anuncios publicitarios, dibujos, flyers, concursos promocionales, folletos, medios impresos así como cualquier otra publicidad o material, deberá ser sometido a la aprobación escrita de SOLAYA antes que dicho material sea exhibido, mostrado o usado de cualquier manera por la Universidad. En virtud de lo anterior, la Universidad manifiesta tener conocimiento expreso de las sanciones aplicables por infracciones a la propiedad industrial conforme al artículo 214 de la Ley de Propiedad Industrial, los artículos 210 y 211 del Código Penal Federal, la legislación aplicable en materia de propiedad industrial, así como los artículos correspondientes de los Códigos Penales de los Estados Unidos Mexicanos. La Universidad manifiesta expresamente que toda invención, modelo de utilidad, diseño industrial, marcas, avisos comerciales, nombres comerciales que la Universidad utiliza son de su propiedad y/o cuenta con los derechos bastantes y suficientes para utilizarlos. En tal virtud, la Universidad se obliga a indemnizar y liberar de responsabilidad a la parte indemnizada en caso de reclamación alguna presentada por cualquier tercero persona física o moral, nacional o extranjera, así como cualquier reclamación presentada por cualquier autoridad y/o agencia mexicana o extranjera que verse sobre la propiedad intelectual que la Universidad manifestó como de su propiedad.

Asimismo, la Universidad y sus alumnos practicantes manifiestan expresamente comprender que cualquier creación, diseño, invención e innovación que los alumnos desarrollen en el transcurso de sus prácticas profesionales, pertenecerá en todo momento como propiedad exclusiva a SOLAYA. Estando impedidos tanto la Universidad como los alumnos para su reproducción, uso, explotación, divulgación, sin previa autorización por parte de SOLAYA.

**DECIMA QUINTA. Jurisdicción y Competencia.** Cualquier duda o controversia con respecto a la interpretación del presente Convenio será atendida de común acuerdo por las Partes, las que se comprometen a realizar su mejor esfuerzo para resolverlos, sin embargo y de ser necesaria la intervención de la autoridad judicial al respecto, las Partes aceptan expresamente someterse a las disposiciones establecidas en la legislación del estado de Quintana Roo y a la jurisdicción de los tribunales de la ciudad de Cancún, municipio de Benito Juárez, Quintana Roo, renunciando al fuero que por razón de sus domicilios presentes o futuros les llegara a corresponder.

**DÉCIMA SEXTA. Confidencialidad.** Toda información que las Partes se den a conocer entre sí por motivo del presente, incluyendo la información que constituye propiedad intelectual propiedad de o licenciada a SOLAYA, será clasificada y considerada como información confidencial, por lo que las Partes se obligan a mantener en secreto y no revelar o proporcionar total o parcialmente a terceros ajenos al presente instrumento, en forma directa o indirecta, cualquier documentación o información en cualquier medio, escrita o verbal, considerada como confidencial por las Partes (la "Información Confidencial"). En virtud de lo anterior, las Partes expresamente se obligan a realizar el mayor esfuerzo para salvaguardar la Información Confidencial en la misma forma en que resguardarían la información confidencial de su propiedad. La Información Confidencial se utilizará con el único propósito de dar cumplimiento al objeto del presente Contrato, y solo podrá ser divulgada o utilizada para fines distintos previa autorización expresa y por escrito de la Parte propietaria de la Información Confidencial, en la cual consten las condiciones para su divulgación, así como los aspectos, fragmentos y características de esta que se autorizan para su divulgación. Las restricciones en el uso o revelación de la Información Confidencial no aplicarán en cualquiera de los siguientes supuestos, siempre que:

1. La información sea del dominio público o haya sido del conocimiento de cualquiera de las Partes a través de otros medios diferentes al de este instrumento, situación que deberá ser debida e indubitablemente comprobada.

2. La Parte que proporciona la información esté de acuerdo en forma expresa y por escrito.
3. La revelación de dicha información deba efectuarse por disposición de la ley o por requerimiento por escrito de autoridad competente, sustentando lo anterior en las normas y disposiciones aplicables. En este caso, la Parte obligada a revelar dicha información, lo hará del conocimiento de la otra, al día hábil siguiente en que reciba dicho requerimiento de autoridad competente.

La Parte receptora de la Información Confidencial deberá notificar a la Parte emisora, a través de los canales establecidos para tal propósito, en el transcurso de las 24 (veinticuatro) horas siguientes a que se tenga conocimiento de: (i) cualquier violación a las obligaciones del confidencialidad establecidas en el presente Contrato; (ii) cualquier brecha o vulneración de seguridad que implique la pérdida o divulgación de la Información Confidencial; o (iii) cualquier proceso legal o requerimiento de autoridad judicial o administrativa que demande la revelación de dicha Información Confidencial. Si la protección buscada por la Parte emisora fallare o renunciara a sus derechos bajo este Contrato, y la Parte receptora estuviera obligada a cumplir con tal solicitud o requerimiento de autoridad so pena de incurrir en sanciones económicas o de cualquier clase, entonces la Parte receptora podrá divulgar la Información Confidencial solicitada o requerida. En dicho caso, la Parte receptora realizará esfuerzos razonables para que la Información Confidencial será tratada como tal por parte de dichas autoridades

Las obligaciones de protección y no divulgación de la Información Confidencial se mantendrán por todo el tiempo en que la información tenga carácter "privado y confidencial", o hasta tanto la Parte propietaria de dicha información comunique a la parte receptora que dicha obligación ha concluido, en el entendido que la Parte propietaria de la información tendrá, en todo momento, la facultad de auditar, supervisar y solicitar evidencia del cumplimiento de dichas obligaciones a cargo de la Parte receptora.

Luego de la terminación del presente Contrato, o a solicitud de la Parte emisora de la Información Confidencial, la Parte receptora tendrá un plazo máximo de 20 (veinte) días naturales para proceder con la eliminación de toda Información Confidencial que se encuentre en sus bases de datos, en cualquier formato, y enviar prueba suficiente de dicha eliminación a la Parte emisora, salvo que la conservación de la Información Confidencial se justifique por algún requisito legal o normativo de la Parte receptora, lo cual deberá ser oportunamente expuesto en cada caso.

**DÉCIMA SÉPTIMA. Notificaciones:** Todas las notificaciones y comunicaciones derivadas del presente Contrato, deberán realizarse por escrito y mediante la entrega fehaciente de las mismas en los domicilios establecidos en la Carátula del presente Contrato, inclusive podrán realizarse notificaciones a las direcciones de correo electrónico que hayan proporcionado ambas Partes sin que ello afecte la validez de la notificación. Las Partes podrán designar un domicilio distinto notificando a la otra Parte por escrito con una anticipación de 30 días naturales siempre siguiendo las disposiciones procedimentales de la presente cláusula.

Leído el presente instrumento, enteradas las partes del contenido, alcance y fuerza legal, así como manifestando que en la celebración del mismo no existe mala fe, dolo o cualquier otro motivo que vicie su consentimiento, lo firman por triplicado en señal de su conformidad en Cancún, Quintana Roo, el 26 de enero del 2026.

"SOLAYA"  
Solaya Hospitality Management Group, S. de R.L. de C.V.

Sra. Lilia de Lourdes Simón Farah  
Apoderada.

Lic. Mariana Contreras Rios  
Testigo.

La "Universidad"  
Universidad Tecnológica del Valle del Mezquital

Dr. Leopoldo Marañón Priego  
Rector

L.D. Rocio Mariji Olguín Cuevas  
Directora de Vinculación y Extensión Universitario

Lic. Ana Laura Angeles García  
Abogada General

[El resto de la página se deja en blanco intencionalmente]